



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA).**

Auto No. 00582

TRECE (13) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **ANYELINE FERNANDA ROJAS BETANCOURT**
Apoderado: **CAMILO ANDRES EUSCATEGUI**
Demandado: **OVIDIO NARVAEZ PIEDRAHITA**
Radicación: **2018-00201-00**

OBJETIVO

Pasa a despacho el proceso antes indicado para determinar si se aprueba o no la liquidación del crédito. Para resolver se,

CONSIDERA

Que el apoderado judicial de la demandante presentó la liquidación del crédito¹, de la cual se corrió el traslado respectivo al tenor de lo dispuesto en el art. 446 – 2 del CGP, durante ese término la parte contraria guardó silencio, es decir que no presentó objeción alguna.

Por lo anterior y al ser revisada la liquidación allegada, estima el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, debiéndose proceder a su aprobación de conformidad con el artículo 446 – 3 Ibidem.

Igualmente se deberá notificar de manera virtual este proveído, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO. NOTIFICAR virtualmente este proveído, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAÉZ
Jueza

¹ Folio 62 del cuaderno principal

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a2a5ce9b3cabaed9685b3255797698cfe549befe71f0fa64f12a8b
4f043d327**

Documento generado en 13/11/2020 12:03:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**